



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0681-CU-2016

Huancayo, 22 JUN 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto** el expediente N° 05562 del 02 de febrero 2016, presentado por Ernesto Flores Castillo, a través del cual interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0104-R-2016.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, mediante Resolución N° 0104-R-2016 de fecha 14 de enero 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a más de edad, a partir del 17 de marzo 2016, y darle las gracias por los servicios prestados, resolución que considera al recurrente; en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta (70) años, concordante con el Artículo 236° del Estatuto de la UNCP;

**Que**, el interesado peticona se deje sin efecto, por ser inaplicable, en atención al numeral 2 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la Resolución N° 0104-R-2016, respecto a la parte en que se le cesa definitivamente por límite de edad, y, por ende, siga surtiendo su efecto la Resolución N° 2787-CU-2014 que le ratifica como docente principal a D.E., hasta el 30 de diciembre 2019;

**Que**, según Informe Legal N° 557-2016-OGAL/UNCP presentado el 16 de mayo 2016, el Asesor Legal refiere que es preciso establecer que mientras no exista ninguna resolución que suspenda los efectos de la Resolución N° 0104-R-2016, conforme lo establece el Artículo 216° de la Ley N° 27444; y conforme al Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 236° del Estatuto de la universidad asimismo, el Artículo 103° de la Constitución, establece que las leyes se aplican a toda situación jurídica al momento de su entrada en vigor. En ese sentido, sería contrario a la Constitución apelar a la teoría de los derechos adquiridos como pretende el docente, al establecer que no puede aplicarse el nuevo Estatuto de la UNCP a las relaciones jurídicas surgidas con anterioridad, pues se estaría incumpliendo con lo previsto en la Ley; en el supuesto que luego del plazo previsto para la adecuación de la Ley N° 30220 se incumpla con la misma, se estaría ante una infracción que debería ser sancionada por SUNEDU y los órganos judiciales respectivos, por todo lo vertido opina que la solicitud del docente debe ser declarada IMPROCEDENTE, debiendo ser vista en Consejo Universitario;

**Que**, en Consejo Universitario del 07 de junio 2016, considerando el informe de Asesoría Legal dispone se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Flores Castillo; y

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 07 de junio 2016;

#### **RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **Ernesto Flores Castillo**, por haberse procedido a su cese por límite de edad, cumpliendo con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0681-CU-2016

- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



*[Signature]*  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



*[Signature]*  
DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

Cc.- Rectorado/VRAC/DGA/OCI/Oficina de Asesoría Legal/Oficina General de Personal/Oficina de Racionalización/ Oficina de Escalafón /Interesado /Archivo/ivm.